



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00012, con constancias de notificación por aviso de **PEDRO JULIO, GLORIA, CARLOS, ALFONSO y JORGE ENRIQUE RONDON QUINTANILLA**; así como de **MARIA ANTONIA QUINTANILLA ALARCON** las cuales son visibles a los archivos 121 a 126 del cuaderno 1 del expediente virtual, allegadas del correo electrónico fredyalejo30@hotmail.com por el abogado **FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ**. Sírvase proveer. Galán, noviembre 29 de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, primero (1.º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00012-00

Demandante: Jesús María Quintanilla Reyes

Demandados: Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si los anexos allegados por el apoderado judicial de **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES** acreditan la notificación de **PEDRO JULIO**¹, **GLORIA**², **CARLOS**³, **ALFONSO**⁴, **JORGE ENRIQUE RONDÓN QUINTANILLA**⁵ y **MARIA ANTONIA QUINTANILLA ALARCÓN**⁶.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación acercada por el demandante con la que pretende notificar por aviso a los prenombrados, se observa que no se ajusta a los lineamientos reseñados en la regla 292 del Estatuto Procedimental por razones similares a las esbozadas en pronunciamiento del doce (12) de octubre de dos mil veintidós

¹ Archivo 121 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 122 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Archivo 123 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁴ Archivo 124 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁵ Archivo 125 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁶ Archivo 126 del cuaderno 1 del expediente virtual.



(2022)⁷, por tanto, no se validará esa actuación y se ordenará rehacerla.

Lo antelado, porque no se cumplen los requisitos previstos en la norma en comento, especialmente, en lo referente a comunicar al demandado sobre el juzgado que conoce el proceso⁸, ya que el actor en su escrito se limitó a informar el correo electrónico de esta dependencia, a saber, «j01prmpalgalan@cendoj.ramajudicial.gov.co», sin hacer alusión expresa a la célula judicial donde se tramita la *litis*, como lo exige la ley procesal.

Por otra parte, los avisos escrutados dicen que «[p]ara efectos de surtir la notificación por aviso, debe contactarse con el JUZGADO para así concretar su comparecencia al despacho», contrariando lo estatuido en el canon 292 del Código General del Proceso el cual enseña que «(...)la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino». Ahora, si bien es cierto en el cuerpo de la comunicación se hizo referencia al aludido aparte normativo, también lo es que la información contenida en el documento es ambigua y puede generar confusión en el sujeto que se intenta notificar.

Hay que ser rigurosos y sujetarnos a las formalidades instituidas en el ordenamiento adjetivo, pues es la manera idónea de salvaguardar el derecho a la defensa de los vinculados, buscando evitar la configuración de una eventual causal de nulidad por indebida notificación.

Igualmente, auscultado el expediente se advierte que **WILSON, JUAN CARLOS** y **FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**⁹ no han sido notificados, por ende, es necesario que el impulsor proceda de conformidad acudiendo a lo señalado en el artículo 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, o de conocer las direcciones electrónicas, valerse de lo reglado en la pauta 8.º de la ley 2213 de 2022.

En conclusión, se requiere a **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación

⁷ Archivo 119 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁸ Reza el artículo 292 del Código General del Proceso «**NOTIFICACIÓN POR AVISO.**- Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino». (Subrayas propias).

⁹ Quienes fueron vinculados a la presente causa mediante providencia adiada primero (1º.) de abril de dos mil veintidós (2022) vista al folio 84 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente su petición e imponer las consecuencias recogidas en la directriz 317 del Compilado Ritual, practique en debida forma la notificación por aviso de **PEDRO JULIO, GLORIA, CARLOS, ALFONSO, JORGE ENRIQUE RONDÓN QUINTANILLA** y **MARIA ANTONIA QUINTANILLA ALARCÓN**; asimismo, durante el referido término, inicie las diligencias encaminadas a enterar a **WILSON, JUAN CARLOS** y **FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc937902894e09eab010edb5ed0464914441f5e4ef215e088d2eadc0bc600923**

Documento generado en 01/12/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>